

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha.
TELEFONO 2.981 — APARTADO 310
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio, al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año 36.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año 48.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre; 24 al semestre, y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre; 30 al semestre, y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación provincial, línea o fracción..	0'50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1'00 —
Idem oficiales ídem id.....	0'90 —
Idem particulares.....	1'50 —

Número suelto, 50 centimos.

A particulares, 60 céntimos.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

Diputación Provincial DE MADRID

Subasta mayor de 25.000 pesetas.

ANUNCIO

La Diputación provincial ha acordado, en sesión de 8 de febrero último, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 28 del mes actual, a las doce de la mañana, en el Palacio de la Corporación, calle de Fomento, núm. 2, bajo la presidencia del excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia o Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación, el suministro de leñas de encina y pino que se considera necesario para los Establecimientos de la Beneficencia provincial (excepto el Hospicio), hasta 31 de marzo de 1924, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de once a trece, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio o tipo de la tonelada de leña de encina y pino será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de 110 pesetas la tonelada ni fracción inferior a un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 8.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos o en la de fondos provinciales la cantidad de 2.215'79 pesetas en me-

tálico o su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, en Obligaciones provinciales o cualquiera otro valor o signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor o rematante de este servicio; como definitiva y en igual forma, el Contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, a responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta las doce del día anterior al de la subasta.

Las expresadas proposiciones, en cuyo sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de ... (y a continuación el objeto de la misma), se entregarán en el Negociado de subastas de la Sección de Beneficencia con las formalidades establecidas en el art. 17 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, durante las horas hábiles de oficina, desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta las trece del anterior al en que se celebre la subasta.

Pedrán concurrir a esta subasta los interesados por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Decano del Cuerpo de Letrados de la Beneficencia provincial D. José María de Olózaga.

Serán de cuenta del Contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos o que se establecieren en lo sucesivo aplicables a este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto e Instrucción de 24 de enero de 1905, no se ha presentado reclamación alguna.

Madrid, 1.º de marzo de 1923.—El Oficial del Negociado, Enrique Martín.

Modelo de proposición:

Don N. N., que habita en..., calle

de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sacando a pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de leñas de encina y pino que se calcula necesario hasta 31 de marzo de 1924, para el consumo en los Establecimientos de la Beneficencia provincial (excepto el Hospicio), se comprometo a suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones..., al precio de ... (expresado en letra) la tonelada.

(Fecha y firma del proponente)

Conforme.—El Presidente, Alfonso Díaz Agero.—El Diputado Secretario, José de la Fuente.

(E.—186)

Ayuntamiento de Madrid

Secretaría.

Esta Excm. Corporación, en sesión de 12 de enero último, ha acordado anunciar subasta pública para contratar la construcción de un Parque del Servicio contra Incendios en el solar propiedad de la Villa, situado en la calle de Moret, con vuelta al camino del Instituto Rubio.

Dicha subasta tendrá lugar con sujeción a los siguientes pliegos de condiciones:

FACULTATIVAS

1.ª Tiene por objeto esta subasta la construcción del mencionado edificio sobre el solar, que mide una superficie de 491'60 metros cuadrados. Constará de dos cuerpos de edificio, uno de planta baja únicamente, a excepción de la torre que alcanzará una altura de 18 metros.

2.ª Las obras que comprende esta subasta son las especificadas en el presupuesto que figura en el expediente unido a este pliego de condiciones.

Condiciones de los materiales.

3.ª Los materiales que se empleen reunirán las condiciones siguientes:

Arena.—Será precisamente de río, sin mezcla alguna, y para las fábricas se pasará por zaranda.

Cal.—Para el mortero ordinario será grasa, de la Alcarria, bien cocida, en terrones fuertes y pesados, sin mezcla de materias extrañas, que no esté en principio de hidratación, y bajo ningún concepto en polvo. Se apagará en noques, tamizándola para convertirla en pasta.

Ladrillo.—Será recocho vitrificado o pasado de fuego, de buena arcilla migosa, sin defectos que impidan su buen asiento en hiladas; sus lados serán perfectamente uniformes. El ladrillo hueco y la rasilla reunirán las mismas condiciones que el recocho.

Cemento.—El portland será de las mejores marcas, los cementos rápidos y lentos de Gerona, San Colori o de cualquier otro que se emplee; deberán estar en perfecto estado de pureza y completamente secos, siendo fabricación reciente.

Yeso.—El yeso negro ha de ser puro, perfectamente cocido y reciente, pero sin estar pasado de hornos, limpio de escoria, sin cenizas ni arcilla de ninguna especie. El yeso blanco será de la mejor calidad y fabricación, en perfecto estado de pureza, bien machacado y pasado por tamiz fino. Se advierte que, tanto el negro como el blanco, serán precisamente de los más superiores que se fabrican en Vallecas y Arganda.

Piedra.—La granítica que se emplee será de grano fino y compacto, de color azulado y uniforme, sin pelos, desportillos, manchas, gabarros, ni ningún otro defecto, y con las creces necesarias para que quede en limpio, de las dimensiones exigidas en cada caso.

Hierro.—El forjado será dúctil, sin hojas ni oquedades, desechándose el agrio o quebradizo o el que tenga cualquier otro defecto; iguales condiciones reunirá el laminado en barras e hierros especiales. El de fundición será de la llamada «gris», y deberá presentar en su sección un grano menudo y regular susceptibles de la lima, resultando limpio y sin faltas en sus perfi-

les y relieves. Todo hierro que se coloque en obra se pintará de minio.

Maderas.—Toda la madera que se emplee en carpintería de taller será de la mejor calidad, sana, seca y perfectamente limpia, no admitiéndose piezas que sean gomosas, estén pasmadas o tengan defectos manifiestos, como venteaduras, nudos saltadizos y fibras irregulares y vetisegadas.

Los cercos serán de madera de Las Navas, los largueros y peinazos de Las Navas y Balsain y todo el tablaraje de Soria.

En los entarimados se empleará la madera llamada pino melis, limpia y sin ningún defecto.

Plomo y zinc.—Deberán ser uno y otro dúctiles, de grueso uniforme, sin picaduras, hojas ni grietas, lo mismo el de placas tiradas en cilindro, como los tubos.

Baldosin.—Será de primera calidad, del llamado Catalán, de color uniforme, muy compacto, teniendo sus lados a escuadra y aristas muy vivas.

Azulejo.—Será todo de primera en cualquiera de los colores que se emplee.

Mármol.—Será compacto, sin pelos, gabarros ni desportillos, perfectamente labrado y pulimentado.

Cristales.—Serán planos, diáfanos, de grueso igual, sin viso, manchas, burbujas ni otro defecto, tendrán el ancho y largo proporcionado a las dimensiones de las hojas de vidrieras en que hayan de colocarse.

Pintura.—Los colores serán de calidad superior, así como los aceites y barnices que se empleen, no debiendo unos y otros tener adulteración alguna.

Herrajes.—Serán finos, franceses en general.

Los pernios para colgar serán de buena clase, de los llamados de Tao o de Tomás de Miguel, de seis a ocho pulgadas, fijados con tornillos de rosca de madera.

Todas las puertas llevarán cerradura con resbalón, con pomo y manivela dorados.

Las puertas y vidrieras de dos hojas tendrán pasadores de botón dorado.

Todas las vidrieras de fachada, cancelas y vidrieras interiores llevarán escuadras de hierro de ángulo y de T, enterizas, embebidas en sus cuatro ángulos e intermedias, y las falleras serán de varilla de hierro de nueve líneas, con sostenientes y botón de hierro limado.

Se entiende que se colocará todo el herraje necesario y que su elección la hará el Arquitecto Director, especificando su número, clase, calidad y tamaño.

El resto de los materiales no enumerados que hayan de emplearse en la construcción de este edificio, se entenderá que ha de ser, sin excepción, de la mejor clase que se conozca en esta Capital, previa la aceptación del Arquitecto Director de las obras, quien desechará las que no fueran de su agrado.

Ejecución de las obras.

4.^a **Vallas.**—Será obligación del contratista el colocar vallas de madera cuajadas de tabla y de dos metros de altura en todas las fachadas que den a la vía pública y pasos frecuentados, a dos metros de distancia de los paramentos de las fachadas, no abonándose nada por este concepto.

5.^a **Explanación.**—Una vez demarcadas las alineaciones y rasantes por el Arquitecto municipal de la sección correspondiente, se hará la explanación del solar, dejándolo a un solo nivel con el de la vía pública.

6.^a **Cimentación.**—Se replantearán los muros de fachada e interiores del edificio por el Arquitecto Director de las obras, para lo cual facilitará el contratista todos los útiles y operarios precisos, colocando al mismo tiempo puntos invariables donde se crea conveniente para determinar los anchos de las zanjas.

Si por efecto de las malas condiciones del terreno fuese necesario emplear codales o entibaciones, a juicio del Arquitecto Director de las obras, tendrá el contratista la obligación de ejecutarlo, así como el desagüe de vaciado y zanjas si ocurrieran lluvias o filtraciones del terreno, no percibiendo por esto cantidad alguna.

Todos los cimientos para el establecimiento de la construcción se harán con fábrica de ladrillo santo escafiado y mortero hidráulico por bancos a nivel hasta encontrar terreno firme a juicio del Arquitecto Director.

7.^a **Alcantarillado.**—Se hará el trazado general de las alcantarillas, atarjeas, pozos, registros y pocillos, empalmándose con la general en punto que se considere más conveniente para dar el mayor desnivel posible. Se prohíben en absoluto los pozos de resalto.

8.^a **Cantería.**—Limitado el empleo de este material al zócalo, pedestales de soportes, solado del cochero, las batientes, peldaños y buzones, la Dirección facultativa formulará una memoria a la cual debe sujetarse el contratista, en cantidad, forma y dimensiones de los sillares. Las cajas y rozas que en éstos sean necesarias, se efectuarán por el contratista sin derecho a sobre precio alguno.

9.^a **Entramados metálicos.**—Los muros de fachadas y medianerías se formarán con fábrica de ladrillo recocho y mortero de cemento. El entramado de hierro para las vigas armadas del piso y armadura de cubierta se ajustará en absoluto a los planos del proyecto, facilitándosele al contratista, a su debido tiempo, cuantos estudios de detalle sean necesarios para su buena ejecución. El tabicado se hará con buen ladrillo recocho y mortero compuesto de tres partes de arena de río y una de cemento. El cerramiento de arcos se hará con ladrillo hueco y rasilla con mortero de cemento.

10. **Enfoscados.**—La proporción de los componentes en las mezclas y el tamaño de los granos de las mismas, se designarán en tiempo oportuno por el Arquitecto Director, se amasarán con la menor agua posible, dejando el enfoscado apelmazado y espeso.

En el enfoscado de corridos se amasarán los componentes con la menor agua posible y se adoptará el conglomerado a la moldura sin resolverla y se dejará lo más apelmazado y áspero y sin roqueras.

El tendido de berroqueña se amasará con la menor agua posible y se tenderá con llana el conglomerado hasta dejarlo completamente bruñido y sin poro hasta que esté en disposición de lavado.

Los revestidos sobre toda clase de enfoscado no se harán hasta que éstos no hayan tomado cuerpo y estén en el período del fraguado, sin que estén secos ni hayan terminado de fraguar.

Para el lavado se tendrá muy en cuenta el apelmazado con el apaletado, tanto para que resulte los cementos sobrantes, cuanto para que se incrusten mejor los granulómetros, pero dando siempre tiempo en los distintos intervalos a que la masa tenga fuerza y esté siempre en sazón.

Todos los corridos se harán con dos terrajas de chaflanar, una para relleños y la otra con el grueso de tendidos refinado.

11. **Guarnecidos y blanqueos.**—Se mastrarán todos los paramentos, dejándolos en las condiciones de los enfoscados, guarneciéndolos y blanqueándolos después.

12. **Decoración de fachadas y patios.** Todos los paramentos de fachadas y patios se harán de ladrillo al descubierto, bien limpio y llagueado sillares, y arcos de huecos de piedra blanca de Novelda.

13. **Pisos.**—Se formarán con viguetas de hierro de doble T, de 0'18 de altura, espaciadas a 0'75 entre ejes y tres vigas armadas de perfil doble T, de 0'22 de altura. Se forjarán con tableros de rasilla y bovedillas de ladrillo hueco enjuntadas con escoté, todo con yeso puro.

14. **Cubiertas.**—Se formarán con armadura de hierro y correas, forjándose con doble bovedilla de rasilla y cubriéndose con teja plana «Marsella».

15. **Zinc y cristales.**—Todo el zinc que se emplee, tanto en las limas como en las bajadas y forrados de vuelos, será colocado a libre dilatación, con sus baquetones revueltos a máquina. Las grapas y tira a lo largo de los forrados, serán de hierro galvanizado.

Todas las vidrieras las cuajarán con cristales perfectamente limpios y planos. El número en cada hueco y su clase serán los que designe el Arquitecto Director.

16. **Carpintería de taller.**—Se sujetará a las condiciones que en el presente pliego de condiciones se expresa, dándose, sin embargo, a su debido tiempo por el Arquitecto Director, una memoria de toda la que fuere necesario o en el edificio a que se refiere este pliego.

En las vidrieras se colocará el cristal o lunas con listones de madera. Las vidrieras de fachada llevarán vierteaguas y tapajuntas.

17. **Herrería.**—Toda la obra de herrería será en su clase, forma y dimensiones, conforme a los diseños o instrucciones que se den a su debido tiempo.

Condiciones generales para la ejecución del trabajo.

18. Todo trabajo que no estuviese ejecutado con arreglo a las prescripciones anteriores o a lo especificado en el presupuesto y cuadro de precios, será obligación del contratista el deshacerlo y ejecutarlo de nuevo con la debida perfección; en la inteligencia que nunca servirá de pretexto el que no se haya notado por el Arquitecto Director o que las obras estén terminadas, por que sea cualquiera el estado en que se encuentren, se hará en ellas los trabajos necesarios para dejarlas en las debidas condiciones, ateniéndose siempre a las instrucciones verbales o escritas que recibiere del Arquitecto Director.

19. El contratista se obliga a hacer todos los recorridos que sean necesarios hasta la completa termina-

ción de las obras, sin que por ello pueda exigir remuneración alguna. Será también de su cuenta la reparación de todos los desperfectos que se ocasionen en la construcción con motivo de las heladas, lluvias, imprudencia de las gentes u otras causas, hasta la recepción definitiva de las obras, para lo que adoptará las medidas indispensables a prevenir aquellos daños, teniendo la correspondiente guardería hasta que dicha recepción se verifique.

20. Todos los materiales que fueren rechazados por carecer de las condiciones prescritas, serán retiradas inmediatamente de las obras, sin excusa ni pretexto alguno, por cuenta del contratista.

El contratista se obliga, antes de emplear cualquiera material en la construcción, a llevar muestras al Arquitecto Director, que hará su elección, también presentará modelo de huecos de carpintería, témpanos de los diferentes trabajos de herrería y muestras de los diferentes oficios, haciéndose las variaciones necesarias para que la mano de obra y materiales de estos trabajos resulten con las debidas condiciones de solidez y mejor aspecto.

21. Será de cuenta del contratista, sin que por esto le dé derecho a reclamación alguna, por hallarse en los cuadros de precios, el coste de la formación de andamios, herramientas, tiros y cuantos medios auxiliares fueren precisos en los distintos trabajos objeto de esta contrata.

En la formación de andamios adoptará el contratista las medidas convenientes para evitar desgracias a los operarios o al público; en la inteligencia que será directamente responsable de los accidentes a que pudiera dar lugar su imprevisión o impericia.

22. También se declara único responsable de todos los percances que puedan ocurrir a las personas o cosas por descuidos de los obreros que emplee en la ejecución de los trabajos, o por defectos y malas condiciones de los medios auxiliares de que haga uso para ejecutar los mismos, así como por cualquier inobservancia de lo que prescriben las ordenanzas municipales, en todo lo que se refiere a andamios y obras en general, quedando sujeto a cuanto preceptúa la vigente ley sobre Accidentes del trabajo y Reglamento para su ejecución.

El contratista pagará de su cuenta todas las multas que le fueren impuestas por la Superioridad, por faltas cometidas por él o por sus respectivos operarios.

23. Las obras estarán siempre despejadas y limpias en cuanto sea posible. Se pondrán chaperas cómodas y se cuidará de tapar los huecos horizontales y de tomar toda clase de precauciones para evitar caídas.

24. El contratista será responsable de los daños y perjuicios que se ocasionen durante las obras por fuerza mayor o de incendio, para lo cual deberá asegurarse por el valor en que se estipule en una Sociedad de seguros a prima fija, abonando los gastos de inscripción.

Esta inscripción se hará a nombre del Excmo. Ayuntamiento, entregando al Arquitecto Director de las obras el resguardo de la póliza, por si ocurriese incendio cobrar el valor de su indemnización y reservarse la cantidad que importen los daños y perjuicios que se originen; entregando el resto al contratista.

25. El contratista no podrá ceder el todo ni parte de la contrata, y será

al único responsable desde el principio al final de las obras.

26. El Arquitecto Director de las obras tendrá derecho a exigir del contratista que cualquiera de sus operarios sea despedido de ellas por in-subordinación, inmoralidad u otra causa que influya en el buen orden del trabajo.

27. Viene obligado el contratista a construir en el solar una casilla amplia y a condicionada para que sirva de oficina y depósito de planos, y a satisfacer el gasto que origine el personal que designe el Director facultativo para el orden, ejecución y vigilancia de todos los trabajos.

Condiciones económicas:

28. Se abonará al contratista la obra que realmente ejecuta con arreglo a las mediciones que haga el Arquitecto Director, y a cada unidad de las diferentes clases de obra, se aplicará el precio que le corresponda de los que figuran en el cuadro de los mismos, que constan en el expediente, anmentando el 14 por 100 legal y rebajando en el total el beneficio o tanto por ciento como mejora en la subasta, si la hubiese. Las mediciones se harán en la forma y con las deducciones acostumbradas según la práctica en las obras de la localidad.

El Arquitecto Director podrá modificar los planos si fuere conveniente para la mejor distribución del edificio, abonando al contratista, como queda dicho, la obra que realmente ejecute y sin que pueda el contratista formular reclamación alguna por estas modificaciones.

29. La liquidación de las obras se hará en la forma que se indica en la condición anterior, ateniéndose en todas las dudas que puedan surgir en el modo de interpretar este pliego, al criterio del Arquitecto Director, renunciando el contratista a toda clase de tercerías periciales.

30. El contratista dará principio a las obras dentro de los diez días siguientes a aquél en que le sea notificada definitivamente la adjudicación de la subasta, y una vez cumplidos los requisitos previos para el otorgamiento de la escritura, debiendo entregar las terminadas en el plazo de doce me-

res, a contar desde dicha fecha, incurrindo en la multa de 25 pesetas por cada día que exceda del plazo señalado sin hacer entrega de las obras contratadas, siéndole descontada esta multa de la última liquidación que se le haga, o en su caso, de la fianza.

Si por causa justificada se viere el contratista obligado a suspender los trabajos, se prorrogará el plazo de entrega de las obras por el tiempo que fije la Dirección facultativa.

31. El pago se verificará por el Excelentísimo Ayuntamiento, previas liquidaciones mensuales de las obras que estén completamente terminadas y certificados expedidos por el Arquitecto Director.

El contratista hará constar su conformidad a las liquidaciones, suscribiéndolas al final de las mismas.

32. En el caso excepcional de ser absolutamente indispensable el fijar algún precio por trabajo ejecutado fuera de contrata, se fijará por el Arquitecto Director, quedando obligado el contratista a conformarse con él.

33. Para todos los casos no previstos en las cláusulas de este pliego, regirán como supletorias las contenidas en el pliego general vigente para la contratación de las obras públicas.

34. Una vez ejecutadas las obras, cumplidas todas y cada una de las condiciones de este pliego, y transcurrido el plazo de seis meses desde la recepción provisional, en los cuales el contratista demostrará haber satisfecho todos los gastos de materiales y jornales que hayan ocasionado las obras, se le devolverá, previa certificación del Arquitecto Director, la fianza que hubiere prestado, equivalente al 10 por 100 del total presupuestado; quedando obligado dicho contratista a corregir durante el expresado plazo todos los defectos que existieren en el edificio contratado, por descuidos o vicios de construcción.

35. El Arquitecto Director de las obras facilitará al contratista la copia de planos, detalles y memorias que fuesen preciso para la completa y acertada ejecución de todos los trabajos.

Madrid, 15 de diciembre de 1922,

El Arquitecto,
José Monasterio.

PRESUPUESTO

	Pesetas
Movimiento de tierras:	
131'750 m ³ de vaciado de zanjas, a 5 pesetas el m ³ ..	658'75
33'701 m ³ de vaciado de minas para atarjeas, a 8 pesetas m ³	269'65
Importe total del movimiento de tierras.....	928'35
Albañilería:	
131'750 m ³ de macizado de zanjas, a 75 pesetas el m ³ ..	9.881'25
324'811 m ³ de fábrica de ladrillo, a 95 pesetas el m ³ ..	30.857'04
272'000 m ³ de forjados de pisos doble tablero, a 14 pesetas m ³	3.808'00
153'00 m ² de forjado de pisos un tablero, a 10 pesetas m ²	1.530'00
29 peldaños de escalera de rasilla, a 30 pesetas peldaño.....	870'00
10'50 m ² de azotea en la torre, a 14 pesetas m ²	147'00
159'55 m ² de tabiquería sencilla, a 6 pesetas m ²	957'30
1.061'00 m ² de guarnecido y blanqueo b. verticales, a 2'50 pesetas m ²	2.652'50
374'05 m ² de idem id. id. horizontales, a 3 pesetas m ²	1.041'15
283'00 m ² de teja plana en cubiertas, a 8'30 pesetas m ²	2.348'90
Importe total de la albañilería.....	54.053'14
Pocería:	
2'00 m. l. un pezo.....	64'50
14'00 m. l. atarjea general.....	2.380'00
12'00 m. l. acometida a idem.....	268'00
Importe total de la pocería.....	2.712'50

Pesetas

Cantería:

16'947 m ² de zócalo en fachada, a 250 pesetas.....	4.246'75
108'00 m ² de solado con losa, a 26 pesetas.....	2.808'00
Un escudo emblema, a 500 pesetas.....	500'00
24 decoración huecos fachadas, a 175 pesetas.....	4.200'00
Importe total de la cantería.....	11.754'75

Herrería:

570 kilogramos formas de hierro para cubiertas, a 1'25 pesetas.....	712'50
2.250 kilogramos vigas armadas, a 0'85 pesetas....	1.912'50
4.683 kilogramos viguetas, a 0'85 pesetas.....	3.980'50
Importe total de la herrería.....	6.605'50

Cerrajería:

2 puertas de hierro fachadas, a 1.800 pesetas.....	3.600'00
4 m. l. verja de hierro fachadas, a 1.000 pesetas....	4.000'00
3 balcones, a 180 pesetas.....	540'00
13 m. l. antepecho de azotea, a 80 pesetas.....	1.010'00
8 m. l. barandilla de escalera, a 95 pesetas.....	760'00
22'50 m. l. dos mástiles pulimentados, a 45 pesetas..	1.012'50
Importe total de la cerrajería.....	10.952'50

Carpintería de armar:

Armadura cubierta Gre. ob.º p.º y ed.º, a 3.800 pesetas.....	3.800'00
Escalera y barandilla torre, a 4.000 pesetas.....	4.000'00
Importe total de la carpintería de armar.....	7.800'00

Carpintería de taller y entarimado:

Puertas y ventanas.....	7.500'00
Entarimado dormitorio despacho Jefe de zona y capataz, Gio. teléfono y cubiertas 369'75 m ² , a 28 pesetas.....	10.353'00
Importe total de la carpintería de taller y entarimado.....	17.853'00

Solado y asfaltado:

63'68 m ² de solado baldosin hidráulico, a 16'50 pesetas.....	1.050'72
162 m ² de zócalo azulejo, a 8 pesetas.....	1.296'00
169'30 m ² asfalta de patio, a 26'50 pesetas.....	5.201'95
Importe total de solado y asfaltado.....	7.548'67

Pintura:

192'40 m ² pintura al temple, a una peseta.....	192'40
212'21 m ² idem al óleo, a 3'80 pesetas.....	1.612'78
Balcones, verja de hierro, puertas y armadura cubierta gimnasio.....	800'00
Importe total de la pintura.....	2.605'18

Fontanería y vidriería:

Aparatos sanitarios e instalación.....	1.510'00
Bajadas de agua.....	1.417'50
Cristales claros en carpintería 144'48 m ² , a 7'50.....	1.083'60
Importe total de la fontanería y vidriería.....	4.011'10

Luz eléctrica y timbres:

Instalación de luz, timbres y teléfono en todas las dependencias.....	3.500'00
Importe total de la luz eléctrica y timbres.....	3.500'00

Suma..... 130.364'69
Imprevistos..... 10.000'00

Ejecución material..... 140.364'69
Impuesto 14 por 100 beneficio industrial..... 19.651'05

Presupuesto de contrata..... 160.015'74

Madrid, 16 de diciembre de 1922.—El Arquitecto, José Monasterio.

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el art. 18 del Real decreto e Instrucción de 24 de enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 3 de abril de 1923, a las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, núm. 4, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde o del Teniente o Concejal en quien al efecto delegue, asistiendo también al acto otro Sr. Concejal designado por el Ayuntamiento y uno de los señores Notarios del ilustre Colegio de esta Capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y

demás antecedentes para la subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª El precio tipo para esta subasta será el determinado en el presupuesto de contrata correspondiente, calculándose el importe total en pesetas 160.015'74, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el presupuesto de gastos vigente y en el del próximo ejercicio económico.

4.ª Los licitadores que concurren a esta subasta habrán de consignar en

la Caja general de Depósitos o en la Tesorería municipal, la fianza provisional de 8.000'80 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe total de la misma, pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el art. 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el art. 13 de la misma Instrucción.

5.ª Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar y durante las horas de diez de la mañana a dos de la tarde, y en la forma y modo que se expresa en el artículo 18 del Real decreto de 24 de enero de 1905.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 25 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.ª El licitador, a cuyo favor quede el remate, se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, a otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva, en la Caja general de Depósitos, la cantidad de pesetas 16.001'60, para garantir el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico o en los valores o signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, o no concurre a la otorgamiento de la escritura, o no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 24 de la repetida Instrucción.

9.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el mismo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 34 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante, a cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

13. El contratista queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de

todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura o acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurrese a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, o sea del poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento o poder ha de haber sido previamente y a su costa, bastantado por cualquiera de los Sres. Letrados consistoriales.

15. Las proposiciones para optar a esta subasta, deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 8.ª, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 10 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas o fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente, y si a cualquiera de aquéllos faltase el todo o parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse a satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique o se le descuente el importe de la falta de la fianza provisional o de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación del Sr. Arquitecto Jefe del servicio de Incendios, visada por el Excmo. Sr. Alcalde-presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal. Madrid, 18 de diciembre de 1922.

El Secretario,
F. Ruano.

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, sin que contra la misma se haya formulado reclamación alguna.

Madrid, 5 de marzo de 1923.

El Oficial del Negociado,
Francisco Díaz Villar.

V.ª B.ª

El Secretario,
F. Ruano.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 8.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: proposición para optar a

la subasta de construcción de un Parque del Servicio contra Incendios.

D. ..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar la construcción de un Parque del Servicio contra Incendios en el solar sito en la calle de Moret con vuelta al esmino del Instituto Rubio, propiedad de la Villa, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en los días... y... de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dicha construcción con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma por los precios tipos o con la baja de... tanto por ciento—en letra—en los precios tipos.) Madrid, ... de ... de 192 ..

(Firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 6 de marzo de 1923.

El Secretario,

F. Ruano.

(E.—199)

AGENCIA EJECUTIVA DE HACIENDA

2.ª Zona de la Capital.

Don Ignacio del Castillo y Miguel, Agente ejecutivo de Hacienda en la Zona segunda de esta Capital,

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por débitos de contribución territorial se instruye por esta Agencia ejecutiva contra la Comunidad de Religiosas Carmelitas Descalzas de Santa Ana, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho su descubierto la entidad deudora Comunidad de Religiosas Carmelitas Descalzas de Santa Ana, se acuerda la enajenación del inmueble embargado a dicha entidad, cuya subasta pública tendrá lugar el día 5 del mes de abril próximo, a las cuatro de su tarde, en el local de esta Agencia ejecutiva, calle de Villalar, núm. 8, piso segundo izquierda, bajo la presidencia del Agente ejecutivo que suscribe; siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran dos terceras partes del tipo de capitalización del inmueble, y si transcurrida una hora no se presentase posterior ofreciendo aquel tipo, se abrirá por espacio de media hora más segunda licitación, por la cantidad que resulte de la rebajada de la tercera parte del primitivo precio, y se admitirán a su vez posturas por los dos tercios del nuevo tipo fijado. Notifíquese esta providencia a la entidad deudora y anúnciese al público por medio de edictos.»

Se advierte a los licitadores que han de tener en cuenta los extremos siguientes:

1.º Que la finca que se subasta es la situada en la calle de Torrijos de esta Corte, señalada con el núm. 31, de 2.489 metros cuadrados y 45 decímetros de otro también cuadrados de superficie, equivalentes a 32.065 pies cuadrados. Linda: al Norte, con la calle de Maldonado; a Oriente, con la calle

de Torrijos; a Mediodía, con la casa núm. 29 provisional de la repetida calle de Torrijos, y a Poniente, con terrenos de D. Julián Sierra Ovejero.

2.º Que sobre el inmueble descrito pesa una carga especial, cuya detallada descripción consta en el expediente de apremio, el cual está de manifiesto en esta oficina hasta el día de la subasta para examen de licitadores, y se entiende que el rematante queda subrogado en la responsabilidad de dicha carga especial.

3.º Que no existen títulos de propiedad, y éstos setarán suplidos por certificación de dominio.

4.º Que será requisito indispensable, para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la Mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido del inmueble, sin cuyo requisito no serán admitidos.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto de la adjudicación la diferencia entre el importe del depósito constituido y el precio del remate.

6.º Que si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito y se ingresará en Arcas del Tesoro, y

7.º Que la entidad deudora o sus causahabientes pueden librar la finca hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el débito por principal, recargos, costas y gastos.

Madrid, 8 de marzo de 1923.

El Agente,

Ignacio del Castillo.

(D.—22)

Cédula de notificación.

En el expediente de apremio que se instruye por esta Agencia ejecutiva contra doña Agustina Pedraza Simó, por débitos de contribución territorial, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

Providencia:

«Habiéndose omitido dar cumplimiento a lo estatuido en el art. 103 de la Instrucción de procedimientos, vengo en acordar se requiera a la deudora, para que en el plazo de tercero día se persone en esta Agencia ejecutiva, sita en la calle de Villalar, núm. 8, para proceder al otorgamiento de escritura; en la inteligencia que, si no comparece en el mencionado plazo, se procederá con arreglo a lo que previene el precepto legal citado.»

Es copia para notificar a doña Agustina Pedraza Simó, en forma reglamentaria.

Madrid, 8 de marzo de 1923.

El Agente,

Ignacio del Castillo.

(D.—23)